



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 018-2022

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el desarrollar fortalecer, dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, además de impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo, entre otras;

**Que**, de acuerdo al artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, el Comité de Comercio Exterior, COMEX, es un cuerpo colegiado de carácter intersectorial que se encarga de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

**Que**, el artículo 72, literales e, g y s del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial el regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionalizadas, en los casos previsto en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el estado ecuatoriano; así como aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación; y, promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 0038 del 19 de noviembre de 2013 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se establece que la Junta de Beneficencia de Guayaquil es una institución o persona jurídica de derecho privado con finalidad social o pública y autónoma, y su objeto es prestar servicios asistenciales en las ramas de la salud, educación, atención de ancianos, cementerios y semejantes, de conformidad con las necesidades sociales de la ciudad y del país;

**Que**, mediante Resolución Nro. 020-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 63 de 23 de agosto del 2017, el Comité de Comercio Exterior aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 812 de la Comunidad Andina que incluye la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías y la actualización de la nomenclatura ARIAN;

**Que**, mediante documento s/n del 22 de junio de 2022, el señor Juan Xavier Cordovez en calidad representante legal de la Junta de Beneficencia de Guayaquil solicitó al Comité de Comercio Exterior, presentar su propuesta a efectos de garantizar el derecho de la Lotería Nacional operada por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, a importar los terminales de lotería electrónica;

**Que**, mediante consulta popular realizada el 07 de mayo de 2011, se prohibieron los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego; decisión fue integrada en el Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar practicados en Casinos y Salas de Juego, mismo que dispuso el cese de actividades de todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuesta, salas de juegos, entre otros.

**Que**, el Decreto Supremo No. 130, mantiene en vigencia la excepción exclusiva para llevar a cabo la Lotería de Guayaquil, establecida a favor de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

**Que**, de acuerdo a la Disposición General Tercera del Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar practicados en Casinos y Salas de Juego, queda prohibida la importación de toda clase de bienes relacionados con las actividades de casinos y salas de juego (bingos mecánicos), prohibición que no aplica a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, puesto que es la única institución autorizada para llevar a cabo la Lotería de Guayaquil y, porque no se configura el supuesto de que los bienes que se busca importar estén relacionados con actividades de casinos y salas de juego, sino que comparten los fines de ayuda social.

**Que**, el Decreto Ejecutivo 141 de 29 de julio de 2021, establece *“Encárguese al Ministerio de Turismo, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación de un Acuerdo Interministerial que habilite y regule la actividad de juegos de azar sin fines de lucro para aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, con amplia y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*reconocida trayectoria social y facultadas por ley para llevar a cabo juegos de azar.”*

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJCEP-2022-0058-M, la Dirección Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Producción emite su criterio, indicando “ (...) *que la prohibición de importación de bienes relacionados con las actividades de casinos y salas de juego, esta Dirección considera que la misma no es aplicable en este caso, ya que se establece específicamente para el evento de que los bienes que se busca importar estén relacionados con dichas actividades, lo cual no ocurre en el presente análisis en virtud de la finalidad de ayuda social a la que la Junta encamina su labor (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1465-OF de 26 de octubre de 2022, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, comunicó: “ (...) *En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Técnica, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado, para la mercancía motivo de consulta “Terminal de Lotería Electrónica”, Marca NOVOMATIC, Modelo FV761, se sugiere la subpartida arancelaria 9504.30.10.00 - - De suerte, envite y azar (...)*”;

**Que**, mediante Informe No. MPCEIP-CTCE-010-2022, la Coordinación de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), emite su recomendación de reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución Nro. 020- 2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, en cuanto a la subpartida 9504.30.10.00 "De suerte, envite y azar así como la inclusión de código suplementario para el efecto;

**Que**, en sesión de 22 de noviembre de 2022, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-010-2022 de 18 de noviembre de 2022, antes referido;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

**Que**, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de acuerdo a lo siguiente:

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
95.04	Video consolas y máquinas de video juego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).			
9504.30	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bovlings»):			
9501.30.10.00	- - De suerte, envite y azar	u	30	

**Deberá decir:**

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
95.04	Video consolas y máquinas de video juego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).			



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

9504.30	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bovvlings»):			
9504.30.10	-- De suerte, envite y azar:			
<b>9504.30.10.10</b>	<b>--- Terminales de video lotería electrónico</b>	<b>u</b>	<b>30</b>	Se permite la importación para personas jurídicas sin fines de lucro autorizadas por ley para juegos de lotería
<b>9504.30.10.90</b>	<b>--- Las demás</b>	<b>u</b>	<b>30</b>	

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** – Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Turismo (MINTUR) remitirá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la información habilitante para la importación en la subpartida 9504.30.10.10.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 22 de noviembre de 2022 y, entrará en vigencia el 24 de noviembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PRESIDENTE (E)**  
Daniel Eduardo Legarda Touma

**SECRETARIA (E)**  
María Gabriela Bastidas Espinosa